



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA Y PARVULARIA 2024

TÍTULO I.- PRESENTACIÓN

1

1. DEFINICIÓN

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar tiene por finalidad dar un ordenamiento a las condiciones de evaluación y promoción que se aplicará a los niños y niñas del Colegio José Bernardo Suárez, y cuya aplicación es de responsabilidad de los Docentes y Equipo Directivo del Establecimiento Educacional.

Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente garantizado por el Establecimiento Educacional.

Dicho ordenamiento atiende la necesidad respecto a:

- a) Claridad de sus deberes y derechos.
- b) Participación activa en el proceso de enseñanza y aprendizaje.
- c) Calendarización de las evaluaciones sistematizado.
- d) Entrega de instrumentos de evaluación y notas a U.T.P.
- e) Retroalimentaciones de evaluaciones sumativas, de proceso, formativas, otras.

2. OBJETIVO

El Equipo Directivo a propuesta del Consejo de Profesores integrado por: docentes, educadoras de párvulos, educadoras diferenciales y asistentes profesionales de la educación establecieron el presente Reglamento de Evaluación de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, al Reglamento Interno y las disposiciones a las normas establecidas por el Ministerio de Educación, en los siguientes Decretos:

Decreto 0289/2001, que establece las Bases Curriculares de la Educación Parvularia.

Decreto Exento N° 511 del 8/5/1997, y sus modificaciones contenidas en el Decreto Exento N° 107 del 20/2/2003, que regulan la Evaluación y Promoción de los Estudiantes de Educación General Básica. En el caso de la promoción de jóvenes embarazadas o madres adolescentes Decreto 79/2005.

La Superintendencia de Educación ha señalado que, para la aplicación y posterior fiscalización se integra el Decreto N°83/2015 sobre diversificación de la enseñanza para estudiantes con necesidades educativas especiales de Educación Parvularia y Básica.

Además, este Reglamento incorpora en el cumplimiento el decreto 67/2018 que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar.



3. ALCANCE

El presente Reglamento de Evaluación y de Promoción Escolar, se aplicará a los Estudiantes pertenecientes al Primer y Segundo Nivel de Transición de Educación Parvularia, y para los estudiantes de 1°, 2°, 3°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de Educación General Básica.

Atendiendo a las normas del Ministerio de Educación y al Proyecto Educativo Institucional del Colegio José Bernardo Suárez se publica y difunde a la Comunidad Escolar, el presente Reglamento de Evaluación Escolar que normará todo el proceso de evaluaciones y calificaciones de los estudiantes.

Este Reglamento tiene vigencia durante el presente año escolar, revisándose obligatoriamente al término de éste y pudiendo ser modificado completamente o en parte, para el año siguiente.

El Director del Colegio podrá someter a consulta el presente Reglamento durante el primer semestre del año escolar, cuando estimen que los cambios en el sistema educacional o la definición de nuevas metas justifiquen su revisión y modificaciones específicas.

Las disposiciones y las modificaciones a este Reglamento, deberán ser informadas y aprobadas por mayoría de los Profesores convocados a un Consejo de Profesores.

2

TÍTULO II.- DEL AÑO ESCOLAR Y SUS PERIODOS

Artículo N° 01

El Año Escolar, para efectos de planificación, desarrollo y evaluación escolar, funcionará con régimen semestral. Los dos semestres lectivos, incluyendo los períodos de vacaciones, se extenderán de acuerdo a las fechas que determine el Calendario Escolar del Ministerio de Educación de la Región Metropolitana.

TÍTULO III.- DEL CONCEPTO DE EVALUACIÓN Y SUS MOMENTOS

Artículo N° 02

Para las disposiciones de este Reglamento, se concibe a la evaluación como un proceso permanente y sistemático como parte del proceso educativo global, mediante el cual se obtiene y analiza información relevante sobre la enseñanza y sobre el aprendizaje, permitiendo formular juicios valorativos y tomar decisiones en procura de mejorar el proceso educativo en todas sus dimensiones, principalmente sobre los factores o condiciones que influyen en la calidad y en el logro de aprendizajes de los Estudiantes.

Artículo N° 03

En NT1 y NT2 se evaluará semestralmente el avance del aprendizaje en los siguientes ámbitos: Desarrollo Personal y Social, Comunicación Integral e Interacción y Comprensión del Entorno. De la misma forma al finalizar cada semestre se evalúa en forma global a los estudiantes mediante la observación directa de los logros de aprendizaje, por parte de la Educadora, haciendo entrega de este resultado a Padres y Apoderados al término de cada semestre.



En Educación Básica se aplicarán los tres tipos de evaluación: la evaluación diagnóstica, formativa y sumativa.

Los estudiantes de 1° a 8° básico serán evaluados semestralmente en todas las asignaturas de acuerdo a lo establecido en los Planes y Programas ministeriales: Lenguaje y Comunicación, Inglés, Matemática, Historia, Geografía y Ciencias Sociales, Ciencias Naturales, Artes Visuales, Música, Tecnología, Educación Física y Salud, Orientación y Religión. Asimismo, durante el proceso de aprendizaje-enseñanza se entregará a los apoderados un informe de notas parciales en mayo y octubre, y otro al término de cada semestre en julio y diciembre acompañado de un registro de Desarrollo Personal y Social que entrega información referida a la internalización y práctica de los Objetivos Fundamentales Transversales por parte de los estudiantes.

3.1 La evaluación diagnóstica, realizada al principio del periodo escolar, o de una unidad de aprendizaje, permite conocer y configurar un panorama real y actualizado de las condiciones de los Estudiantes (necesidades, aprendizajes previos, estilos de aprendizaje), contrastadas con las metas propuestas.

Al mismo tiempo, permite realizar ajustes en la planificación y orienta la provisión y selección de los recursos pedagógicos.

Para efectos prácticos de programación, el diagnóstico sobre aprendizajes previos de los Estudiantes será realizado al menos al inicio del Año Escolar, como finalización del desarrollo de una unidad de reforzamiento, nivelación o apresto a comienzos del Año Escolar debiendo registrarse su resultado por medio de un concepto que refleje el nivel de logro e informando a los apoderados en el corto plazo.

Por ningún motivo deberá considerarse esta evaluación como medio de calificación. Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente, quien entregará un informe a la Unidad Técnico Pedagógica del establecimiento en el cual tendrá que incorporar un plan de trabajo para mejorar las deficiencias en caso de ser detectadas.

3.2 La evaluación formativa tiene por objetivo proporcionar información para la mejora de los aprendizajes y compromete la implementación de estrategias de retroalimentación. Será registrada como información objetiva y permanente de logros y avances del Estudiante y podrá traducirse y registrarse como calificación parcial, según criterio pedagógico del Profesor en acuerdo con la Unidad Técnico Pedagógica del Establecimiento, cuando en su conjunto la información sea necesaria para tomar decisiones sobre acreditación del proceso de aprendizaje.

En relación al Profesor y su enseñanza, las evaluaciones formativas ofrecen valiosa información para hacer ajustes sobre planificaciones, actividades, recursos y organización del tiempo y del espacio de enseñanza.

3.3 La evaluación sumativa que se realiza al término de un ciclo, periodo, unidad de aprendizaje, tema o conjunto de contenidos, permite verificar, evaluar y calificar los aprendizajes logrados y no logrados y tomar las decisiones respecto de ellos que correspondan al final de un periodo escolar.



Cada vez que se entregue un informe de calificaciones escolares, y principalmente al final del semestre, las evaluaciones sumativas deficientes en Enseñanza Básica, o el no logro de los aprendizajes esperados en el caso de NT1 y NT2, deberán ser considerados como señales de alerta en la no apropiación de los Objetivos de Aprendizaje por parte de los estudiantes.

Por lo anterior, las calificaciones escolares insuficientes de un Estudiante, entregadas en los informes bimensuales y principalmente al final del Primer Semestre, son señales de alerta para el Profesor Jefe, de modo que éste tiene el deber de explorar las causas, a través de estudios de casos en los que participan, según corresponda, docentes de asignaturas, educadora diferencial, Convivencia Escolar y la Unidad Técnico pedagógica, para así comunicar de forma oportuna y adecuada al apoderado, y de esta manera trabajar colaborativamente en revertir esta situación.

La Evaluación Diagnóstica, Formativa y Sumativa quedarán consignadas en el apartado de calificaciones y a su vez en el registro de contenido del libro de clases especificando fecha, unidad temática y objetivo de aprendizaje.

3.4 Los estudiantes no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del Plan de Estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho Plan contempla. No obstante, el Establecimiento deberá implementar diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y procesos de evaluación en caso de los estudiantes que así lo requieran.



TÍTULO IV.- DE LAS CALIFICACIONES ESCOLARES

Artículo N°04

Los Estudiantes de Educación Parvularia serán evaluados teniendo como referente una serie de indicadores que den cuenta de los objetivos de aprendizajes según las Bases Curriculares de la Educación Parvularia y el Proyecto Educativo Institucional.

Artículo N°05

La serie de indicadores estarán definidos como una escala de apreciación y serán comunicados mediante un Informe del Rendimiento Escolar, en el que se registrarán apreciaciones en términos cualitativos.

5

Artículo N°06

Cada uno de los indicadores de logro de los Estudiantes de Educación Parvularia será observado, medido o apreciado en al menos dos ocasiones en cada semestre, con una escala que considere los siguientes grados y puntajes:

Conceptual: (L, ML, PL)

L :(logrado) Permanencia y continuidad en la evidencia del rasgo (100%- 80%)

ML :(medianamente logrado) En forma intermitente manifiesta el rasgo (79% - 60%)

PL :(Por lograr) En forma mayoritaria no se manifiesta el rasgo (59% - 0%)

Artículo N° 07

Para los Estudiantes de Enseñanza Básica, las calificaciones serán expresadas en una escala de dos (2.0) a siete (7.0) y hasta con un decimal de aproximación.

La calificación dos (2.0) será la mínima y corresponderá a un 0% de evidencia o demostración de logros de aprendizajes o dominio de contenidos. La calificación siete (7.0) será la máxima y corresponderá a un 100% de logros de aprendizajes o dominio de contenidos.

Artículo N° 08

Universalmente en todos los niveles, asignaturas o actividades curriculares calificadas, el mínimo de aprobación será de 60% de rendimiento y corresponderá a la calificación cuatro, cero (4.0).

Artículo N°09

La correspondencia entre 0%=2.0, 60%=4.0 y 100%=7.0 en la escala de calificación no podrá ser modificada en ninguna circunstancia, toda vez que corresponde a una evaluación por criterio de rendimiento y no por norma. Es decir, las correspondencias citadas no pueden ser modificadas según el rendimiento del grupo curso.



Artículo N°10

Según lo determinado por el Consejo de Profesores en la última revisión del presente Reglamento, el número mínimo de calificaciones para las distintas asignaturas será el siguiente:

Asignaturas	N° de Calificaciones Semestrales
Lenguaje y Comunicación /Lengua y Literatura	5
Idioma Extranjero Inglés/Taller de Inglés	3
Matemática	5
Ciencias Naturales	3
Historia, Geografía y Ciencias Sociales	3
Tecnología	2
Artes Visuales	3
Música	3
Educación Física y Salud	3
Religión	2
Orientación	2

No obstante, la cantidad de calificaciones y las ponderaciones que se utilicen estarán sujetas al análisis de la planificación docente, criterios formativos, contingencia y necesidades de cada estudiante.

Artículo N°11

Los talleres J. E. C. serán evaluados de manera sumativa, generando una calificación que está subordinada a una asignatura relacionada directamente, según las orientaciones que se emanen desde la Unidad Técnica Pedagógica en conversación con los docentes involucrados.

Artículo N°12

Las calificaciones finales resultantes del promedio del primer y segundo semestre, que alcancen una nota 3.9 serán aproximadas inmediatamente a la nota 4.0.

Artículo N°13

El promedio general que alcance una nota 4.4 o 4.9 será aproximado a 4.5 o 5.0 respectivamente. Estos criterios fomentan el incidir positivamente en la promoción de los estudiantes.



Artículo N°14

Tendrán validez para ser registradas como calificaciones parciales, la utilización de procedimientos ligados al proceso mismo, tales como: la observación directa de los aprendizajes, la realización de tareas o trabajos individuales o en equipo, interrogaciones orales, pruebas escritas, disertaciones u otras, siempre que el procedimiento esté evidenciado en un instrumento de evaluación (rúbrica, lista de cotejo, nota de campo, escala de apreciación) a la cual tengan conocimiento a una semana del evento todos los estudiantes.

Artículo N° 15

Para las evaluaciones y calificaciones, el Profesor podrá usar procedimientos e instrumentos dentro de una amplia y variada gama de ellos: pruebas escritas, ensayos, interrogaciones orales, listas de cotejo, disertaciones, portafolios, trabajos prácticos, construcciones, representaciones, etc. Lo esencial es que el procedimiento de evaluación sea variado y congruente con el tipo actividades de aprendizaje y con la forma de evidencia de aprendizaje que se espera, informando con una semana de anticipación los criterios de evaluación a todos los estudiantes.

Artículo N° 16

Los estudiantes de Educación General Básica obtendrán durante el año las siguientes calificaciones:

a) Calificaciones parciales:

Corresponderá a las calificaciones con notas, obtenidas por el estudiante durante el desarrollo del semestre en cada asignatura.

b) Calificaciones semestrales:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones parciales de cada asignatura; Excepto cuando el docente decida no considerar el promedio aritmético, sino la evaluación de proceso en beneficio del estudiante.

c) Calificaciones anuales o finales:

Corresponderá al promedio aritmético de las dos calificaciones semestrales. En consejo pedagógico de análisis de repitencia y previa visación de Dirección y UTP, el docente podrá no considerar el promedio aritmético, sino la evaluación de proceso en beneficio del estudiante.

d) Promedio General:

Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones anuales o finales obtenidas por los estudiantes (as) en las asignaturas, serán expresados con aproximación.



- e) Los promedios de las letras a, b y c, serán calculados con un decimal con aproximación.
- f) Las evaluaciones sumativas de cada unidad o subunidad de aprendizaje serán de coeficiente 1. No existirán evaluaciones coeficiente 2.

Artículo N° 17

Cuando se trate de pruebas escritas y trabajos de distintos tipos, el Profesor señalará previamente los aspectos a evaluar, los criterios y las puntuaciones correspondientes con una semana de anticipación.

Artículo N°18

En conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 924/83 de Educación, que estipula que en todos los establecimientos educacionales del país deberá ofrecerse clases de Religión con carácter de optativa para los estudiantes y sus familias, por lo que se realizará la aplicación de Encuesta sobre clases de Religión, al momento de la matrícula.

Artículo N°19

La calificación final anual de Religión se expresará en conceptos (Muy bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) y no incidirá en la promoción. Sin embargo, el proceso de aprendizaje de esta asignatura se registrará por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

Artículo N° 20

La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de religión no incidirá en su promoción. La calificación anual o final se registrará en conceptos, tanto en informes como en certificados de estudios.

Artículo N° 21

Cuando una evaluación sumativa de una asignatura resulte reprobatoria (menos de 4.0) en un porcentaje equivalente a 30% o más, no podrá ser registrada en el libro de clases sin que previamente sea visada por la jefatura de UTP para realizar un plan de retroalimentación y mejora de los aprendizajes.

Artículo N° 22

La calificación final anual de Orientación se expresará en conceptos (Muy bueno, Bueno, Suficiente e Insuficiente) y no incidirá en la promoción. Sin embargo, el proceso de aprendizaje de esta asignatura se registrará por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.



TÍTULO V.- DE LA ELABORACIÓN, PROGRAMACIÓN E INFORMACIÓN DE EVALUACIONES

Artículo N°23

Se promoverá que en las reuniones de articulación los docentes, educadoras PIE y codocentes trabajen colaborativamente en la construcción de instrumentos o formas evaluativas, analicen sus resultados y determinen las acciones de mejora.

Artículo N°24

Se deberá velar que los estudiantes conozcan y comprendan las formas y criterios con que serán evaluados, esto se materializará a través un calendario mensual de evaluaciones que, el docente entregará a UTP para el seguimiento de su calidad y pertinencia, en función de evitar la sobrecarga y resguardar los espacios de vida personal, social y familiar de los estudiantes. Esta información será difundida a los estudiantes, padres y apoderados, vía página WEB, por lo menos una semana antes de la primera evaluación.

Artículo N°25

El calendario de evaluaciones mensuales deberá incorporar la fecha y contenido. Y será socializado por cada profesor de asignatura con los estudiantes dejando registro escrito en el leccionario de su cumplimiento.

Artículo N°26

Cada evaluación lleve o no calificación, incluyendo las tareas que se envían para realizar fuera de clases, serán retroalimentadas por el docente a los estudiantes, con el fin de que sea una instancia de aprendizaje y refuerzo positivo.

Artículo N°27

La Unidad Técnica mensualmente, en conjunto con los docentes, realizará la programación de las evaluaciones y velará por su calidad y pertinencia.

Artículo N°28

Ningún procedimiento de evaluación programado para una fecha específica podrá ser aplazado; exceptuando los casos en que por eventos especiales o situaciones emergentes del Colegio o del sistema educacional, o bien, que se determine un cambio de actividades o que las clases sean suspendidas.

Las evaluaciones programadas con anticipación y los controles clase a clase, serán aplicados independientemente del número de Estudiantes que asista a las clases, asumiendo los Estudiantes las normas que existen para los casos de inasistencias.



Artículo N°29

El Profesor deberá entregar a UTP, con una semana de anticipación, las evaluaciones correspondientes a la asignatura, para su revisión e impresión del material.

Artículo N° 30

Ningún Estudiante será calificado durante un periodo de ausencia o inasistencia al Colegio. Asimismo, toda calificación que el docente registre en el libro de clases deberá corresponder a una evaluación fundamentada.

Como norma general, se establece que los resultados de una evaluación, por ejemplo, la corrección de una prueba, deben ser entregados por el Profesor a sus Estudiantes dentro de un plazo óptimo de una semana y como máximo dos semanas. Para trabajos de investigación, informes de mayor extensión u otros similares, el plazo podrá extenderse como máximo a tres semanas.

10

TÍTULO VI.- DE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN

Artículo N° 29

La entrega de información a los padres y apoderados sobre el avance educacional de sus hijos se realizará a través de un informe elaborado por el colegio que contemplará el nivel de logro de los objetivos de Aprendizaje y transversales y las calificaciones respectivas, el que será elaborado por los profesores jefes y entregado periódicamente según la planificación anual.

Artículo N° 30

Junto con el Informe Semestral de Calificaciones, el Profesor Jefe entregará al Apoderado, en la reunión de fin de cada semestre, un Informe de Desarrollo Personal y Social de su pupilo, que refleja el logro de los Objetivos Fundamenta Transversales fijados para el periodo.



Artículo N° 31

Independientemente de lo anterior, los Profesores de Asignatura, los Profesores Jefes, los Inspectores y la Unidad Técnico-Pedagógico, Convivencia Escolar y Programa de Integración Escolar, cada uno con su responsabilidad y al nivel que corresponde, deberán mantener informado oportuna y adecuadamente durante todo el año, al Apoderado de la situación escolar del Estudiante. Al mismo tiempo, deberán generar instancias de diálogo constructivo y colaborativo para desarrollar estrategias cuando se verifiquen dificultades en el desempeño escolar general, incluyendo la conducta y el rendimiento.

Artículo N° 32

Todas las instancias de información, reuniones y entrevistas entre Profesores y Apoderados deberán ser registradas y firmadas en los registros existentes para tales efectos. En ellas se describirán los tipos de informaciones dadas y recibidas, las solicitudes específicas, los acuerdos y las consecuencias a las faltas cometidas por los estudiantes.



TÍTULO VII.- DE LAS NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES

El Programa de Integración Escolar (PIE) en el establecimiento es fundamental para promover la inclusión y mejorar los aprendizajes de todos los estudiantes, con un enfoque especial en aquellos que presentan Necesidades Educativas Especiales (NEE). Este programa se concibe como una estrategia inclusiva que busca facilitar la participación de cada estudiante, fomentando la participación en aulas comunes y proporcionando recursos adicionales según las necesidades específicas.

Artículo N° 33

Definimos a un Estudiante con Necesidades Educativas Especiales (NEE) como aquel o aquella que, precisa de ayudas y recursos adicionales, ya sea humanos, materiales o pedagógicos, para conducir su proceso de desarrollo y aprendizaje contribuyendo así en el progreso en su trayectoria educativa.

12

Artículo N° 34

Es responsabilidad de profesores y especialistas, tanto internos como externos, aportar antecedentes que permitan detectar a los Estudiantes con NEE, sugerir orientaciones y/o adecuaciones curriculares a implementar para reducir las barreras para el aprendizaje.

Artículo N° 35

Es responsabilidad de los Padres y del Apoderado, informar y aportar antecedentes de su hijo o pupilo que permitan identificarlo con NEE. Además, también es de su responsabilidad asumir la situación y colaborar con el Colegio en el desarrollo de estrategias de integración escolar.

Artículo N° 36

Es fundamental garantizar que todos los estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE) tengan acceso a los apoyos educativos necesarios para superar las barreras para el aprendizaje. Estos apoyos deben ser coherentes con un proceso diagnóstico integral y/o de reevaluación llevado a cabo por los profesionales del Programa de Integración Escolar (PIE), que incluyen a profesoras diferenciales, terapeutas ocupacionales, psicólogas, fonoaudiólogas u otros especialistas.

La implementación de apoyos educativos puede manifestarse a través de medidas como planes de apoyos individuales y/o adecuaciones curriculares en una o más asignaturas, de acuerdo a la posibilidad de asignación de profesionales y materiales específicos.

Artículo N° 37

Los Estudiantes con NEE serán identificados en el primer mes del año escolar y los correspondientes programas diferenciados serán planificados e informados a la Coordinadora del Programa de Integración a más tardar el 30 de marzo.



Artículo N° 38

Entre las posibles estrategias incluidas en el Programa de Integración, se consideran una o más de las siguientes:

- a) Diseñar, implementar y evaluar un Plan de Apoyo Curricular Individual (PACI) para el estudiante que así lo requiera. A partir del proceso de evaluación diagnóstica integral y/o de reevaluación el equipo PIE en conjunto con los docentes determinarán la necesidad de elaborar dicho documento, el cual debe enmarcarse en las orientaciones entregadas en el Decreto 83.
- b) Diseñar e implementar las Adecuaciones Curriculares de Acceso en las asignaturas de Lenguaje y Matemática, las cuales serán responsabilidad de la educadora diferencial del nivel.
- c) Establecer de manera colaborativa con el docente de aula regular, las estrategias diversificadas en la planificación y/o evaluación que favorezcan la movilización de niveles de desempeño con foco en los estudiantes con y sin NEE.
- d) Realizar un trabajo individualizado en los periodos de aula de recursos, para los estudiantes que requieran un apoyo particular para la superación de barreras de aprendizaje. Por medio de métodos o técnicas individualizadas de apoyo pedagógico, psicopedagógico de los profesionales del Programa de Integración.
- e) Evaluar y calificar considerando el progreso del Estudiante consigo mismo, en un periodo de tiempo.

Artículo N° 39

DE LA EVALUACIÓN CON ADECUACIONES CURRICULARES:

Las Adecuaciones Curriculares (AACC), son decisiones técnicas pedagógicas que buscan facilitar la comprensión y la forma de respuesta de los aprendizajes, habilidades y/o contenidos que el marco curricular vigente dispone, considerando como objetivo el logro de los objetivos de aprendizaje en los estudiantes, pudiendo ser transitorias y/o permanentes. Estas adecuaciones curriculares en las evaluaciones se encuentran fundamentadas conforme al Documento original emanado del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación. (Decreto 511/97 Art.3° letra d y Art 5°, Dcto. 170, Decreto 83 y Ley 20.422/2010, Art. 36°).

De acuerdo al Decreto 83, existen adecuaciones curriculares a nivel acceso las cuales apuntan a reducir o incluso eliminar las barreras a la participación, al acceso a la información, expresión y comunicación, facilitando así el progreso en los aprendizajes curriculares y equiparando las condiciones con los demás estudiantes, sin disminuir las expectativas de aprendizaje.



Mientras que las Adecuaciones Curriculares a nivel de Objetivo, corresponden a todos los ajustes que se deben llevar a cabo en los Objetivos de Aprendizajes, dispuestos en las bases curriculares de la asignatura y/o nivel de acuerdo los requerimientos específicos de cada estudiante. Estos ajustes se deben ver plasmados en el Plan de Apoyo Curricular Individual del estudiante.

OBJETIVOS DE LA EVALUACIÓN CON ADECUACIÓN CURRICULAR

1.- Favorecer los procesos de Enseñanza-Aprendizaje de los estudiantes, de manera que sea un medio efectivo para el logro de los objetivos planteados para el estudiante(a), en el Plan de Estudios del Colegio, para el nivel que cursan y dentro del año escolar correspondiente.

2.- Apoyar a los estudiantes durante el tiempo requerido, para la superación de dichas barreras, debiendo recibir cuando corresponda el apoyo de especialistas externos, evitando así afectar su autoestima y reduciendo el riesgo de fracaso escolar.

I. DE LOS REQUISITOS

1.-Se aplicará evaluaciones con AACC a todos aquellos estudiantes que presenten Necesidades Educativas Especiales derivadas de los siguientes diagnósticos entregados por el profesional pertinente: Trastorno Específico del Lenguaje (TEL)- Dificultades Específicas de Aprendizaje (DEA) Trastorno por Déficit Atencional con o sin Hiperactividad (TDA /H), Funcionamiento Intelectual Límite (FIL) y Discapacidad Intelectual Leve o Moderada (DIL/ DIM) y Trastorno del Espectro Autista (TEA).

Las Adecuaciones Curriculares que se realizarán en las evaluaciones respectivas, deben ser coherentes con proceso diagnóstico integral y/o reevaluación del equipo multidisciplinario del Equipo PIE.

2.-En general, se considera que pueden acceder a este derecho los estudiantes que presentan problemas psicológicos, emocionales, de salud etc., que inciden en el aprendizaje y que no le permitan estar formalmente en el Programa de Integración Escolar. Es importante contar con un diagnóstico médico del estudiante.

3.- Los estudiantes con una NEE que se encuentren imposibilitados de asistir al establecimiento por periodos extensos por motivos de salud, debidamente respaldado por un informe médico, podrán optar a una modalidad de aprendizaje remoto. Esta situación debe ser informada formalmente por parte del apoderado al Equipo Técnico Pedagógico del establecimiento, el cual evaluará la situación y determinará el sistema de apoyo pedagógico a entregar.



II. PROCEDIMIENTOS PARA OPTAR A LA EVALUACIÓN CON ADECUACIONES CURRICULARES.

Para ser evaluado con AACC, todo estudiante deberá contar con la documentación correspondiente certificada por los profesionales responsables del Programa de Integración Educativa (PIE) de la Escuela y/o externos.

Es importante considerar que la AACC no se refiere únicamente al cambio de objetivos planteados al curso en cualquiera de las asignaturas, sino que tiene relación con los procedimientos e instrumentos que se emplearán para cumplir con los objetivos, a modo de ejemplo:

- a) Interrogación oral.
- b) Evaluación escrita.
- c) Disminuir el número de preguntas, alternativas o desempeños.
- d) Asignar más tiempo para desarrollar la evaluación.
- e) Asignar otra alternativa de trabajo o tarea a desarrollar, entre otros.
- f) Reformulación de preguntas.
- g) Incorporación de organizadores gráficos, apoyos audiovisuales y/o estrategias nemotécnicas.
- h) Simplificación de vocabulario y/o extensión de textos.

15

En el caso de la asignatura de Educación Física, si un estudiante por motivos médicos no puede realizar o se deben realizar ciertos ajustes en su forma de respuesta, es deber del apoderado informar y acreditar de manera formal por medio de un Certificado Médico (debe explicitar un diagnóstico claro y con fechas precisas) que el estudiante no puede realizar ejercicios físicos, podrá optar a actividades y evaluaciones diferenciadas asociadas a los objetivos de aprendizaje de la asignatura.

Se deberá contemplar el acceso a las AACC para aquellos estudiantes que forman parte del proyecto de integración y para aquellos estudiantes que presenten problemas de aprendizaje detectado por docentes o especialistas y que requieren de toda la ayuda pedagógica necesaria en la o las asignaturas que presenten dificultad en forma temporal o permanente.

La existencia de AACC no altera la aplicación del Reglamento de Evaluación y Promoción y de Normas de Convivencia Escolar del Colegio y en ningún caso exime a los estudiantes de asistir regularmente a clases.



TÍTULO VIII- DE LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LA PROMOCIÓN

Artículo N° 40

Serán promovidos todos los Estudiantes de Pre kínder y Kínder al curso siguiente. No obstante, si el Informe Anual de Rendimiento demuestra que el Estudiante no ha logrado la mayoría de los objetivos aprendizajes, con a lo menos 60%, el Director y Jefas UTP analizarán junto con las Educadoras, basándose en la información recogida en distintos momento, obtenidas de diferentes fuentes y considerando la visión de su padre, madre o apoderado, la decisión de promoverlo o no al curso siguiente, debido a que no ha desarrollado un nivel mínimo de las competencias y habilidades necesarias para adquirir aprendizajes nuevos y superiores.

Esta decisión de no promoción de estudiantes de Pre kínder o Kínder, deberá estar respaldada por los informes de las evaluaciones correspondientes y las constancias de haber informado al Apoderado al menos una vez al finalizar el primer semestre y una vez más, durante la primera mitad del segundo semestre. Además, constancia de recomendaciones para la implementación de estrategias remediales por parte de los Padres y/o de especialistas externos según las dificultades observadas.

16

Artículo N° 41

Serán promovidos todos los Estudiantes desde 1° a 2° y de 3° a 4° de Enseñanza Básica, que hayan asistido a lo menos al 85% de las clases durante el Año Escolar.

Artículo N° 42

No obstante lo anterior, la Directora, junto con la Jefa Técnica Pedagógica y el Profesor Jefe de Curso, podrán decidir excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor Jefe de Curso de los Estudiantes afectados, no promover de 1° a 2° , de 2° a 3° o de 3° a 4° Básico, a aquellos que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que puedan afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en un nivel superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener información de las actividades de reforzamiento realizadas al Estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los Padres y/o Apoderado, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, siguiendo el debido proceso, se deberá analizar la situación de aquellos estudiantes, cualquiera sea el nivel de Enseñanza Básica que no cumplan los requisitos de promoción, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes.

Dicho análisis deberá de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.



Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el Jefe Técnico Pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, docentes y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del estudiante. El informe, considerado individualmente por cada estudiante, deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el estudiante durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el estudiante y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del estudiante y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe será consignado en la hoja de vida del estudiante.

Asimismo, los Estudiantes con NEE integrados a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetas a las mismas normas señaladas agregándose en su caso, la exigencia de un informe fundado del Profesor especialista.

La situación final de promoción de los estudiantes de NT1, NT2 y de 1° a 8° año de Educación Básica deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso el establecimiento entregará a todos los estudiantes (as) un certificado anual de estudios que indiquen las asignaturas, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

17

Artículo N° 43

Las actas de registro de calificación y promoción escolar consignarán en cada curso las calificaciones finales en cada asignatura, la situación final de los estudiantes (as), cedula nacional de identificación de cada uno de ellos y otros datos que el sistema implementado por el Ministerio de Educación haga exigibles, a través de su plataforma SIGE.

TÍTULO IX- DE SITUACIONES ESPECIALES EN LA EVALUACIÓN

Artículo N° 44

El/la estudiante que no se presenta a una o más instancias de evaluación, sean pruebas, trabajos u otros procedimientos, por inasistencia al Colegio, deberá realizarlas una vez que se reincorpore a clases, siempre y cuando presente justificativo de apoderado/a o licencia médica a Inspectoría General.

El/la docente de asignatura corroborará dicha información y programará la aplicación de la evaluación en archivador de “Evaluaciones Pendientes” que se encontrará en el CRA, para que de esta manera las docentes encargadas apliquen cada instrumento a los/as estudiantes correspondientes.

El/la estudiante que no justifique a través de comunicación de apoderado/a ni licencia médica, será evaluado con nota máximo 5.0.



Artículo N° 45

Si por enfermedad u otra causa justificada, el Estudiante no puede asistir a instancias de evaluación, el Jefe de la Unidad Técnico- Pedagógica y los respectivos docentes de las asignaturas involucradas confeccionaran un calendario de recuperación de aquellas evaluaciones, atendiendo la condición del estudiante.

Artículo N° 46

El Estudiante que estando en el Colegio, no asiste a la aplicación de un procedimiento o instrumento de evaluación o que estando en la sala se niega a responder o deja la prueba en blanco, tendrá una primera entrevista de análisis con el profesor de asignatura evaluándose las atenuantes, pudiendo ser calificado con nota mínima 2.0 (dos, cero). Dependiendo de sus argumentos, también podrá registrarse el hecho como una falta grave. Lo anterior será notificado y analizado con el apoderado en una entrevista para conocer las causas de esta situación.

Artículo N° 47

Si el Estudiante es sorprendido plagiando o copiando una prueba, trabajo, tarea o cualquiera otra asignación para desarrollar en clases o en tiempo extraescolar, o el hecho es demostrado mediante argumentos materiales probatorios o por declaración de testigos, será calificado con la nota mínima 2.0 y, además, se registrará dicha conducta en su hoja de vida como falta grave.

Este artículo incluye el eventual mal uso de nuevas formas de comunicación o tecnologías para fines de plagio, robo intelectual o copia (entiéndase Internet, telefonía celular, aparatos para mensajería, cámaras digitales, grabadoras de imágenes, minicomputadoras, reproductores de archivos de audio, etc.).

Artículo N° 48

En ausencia del Profesor titular en el horario de clases de una asignatura, los Estudiantes deberán cumplir con lo programado, sean pruebas o guías de trabajo o con materiales provistos por el Profesor o Inspector suplente. Ante la falta de materiales y/o de Profesor Suplente, los Estudiantes aprovecharán el tiempo en el desarrollo de tareas, revisión de contenidos o realización de trabajos de la misma asignatura. Todo esto no excluye que la actividad sea evaluada.

Artículo N° 49

Si por razones de fuerzas mayores e imprevistas, tales como enfermedades severas prolongadas, embarazos adolescentes, deportistas de alto rendimiento y artísticas destacados u otras, y cuya situación sea calificada como caso especial por la Comisión nombrada por el Director un Estudiante se viera impedido de cumplir con el mínimo de asistencia reglamentaria y con las condiciones de evaluación, el Colegio administrará la situación pedagógica, según la propuesta de atención diferenciada que realice la misma Comisión nombrada (Jefa Técnico Pedagógica, Profesor Jefe, Educadora Diferencial, Profesores de Asignatura, entre otros).

De cualquier modo, situaciones como las nombradas no son impedimentos para que el Estudiante siga perteneciendo al Colegio y tengan todos los derechos como tal, siempre que no medien factores agravantes en relación a las normas establecidas en el Manual de Convivencia Escolar.



En el Programa de Atención Diferenciada para estos casos especiales que presentan impedimentos para asistir con normalidad al Colegio, será posible considerar la asignación de guías de estudio, tareas y/o trabajos que el Estudiante realizará en su casa y los presentará dentro de los plazos acordados entre Colegio, Apoderado y Estudiante. Si el caso lo permite el estudiante deberá rendir sus evaluaciones en forma presencial según un calendario acordado previamente con el apoderado.

En estos casos excepcionales, la exigencia mínima de calificaciones parciales será de tres Calificaciones parciales en cada asignatura y por semestre, evaluando los contenidos mínimos más relevantes y decidiendo con ello, la promoción de curso o el cierre anticipado del Año Escolar.

TÍTULO X.- DISPOSICIONES DEL PROCESO DE SEGUIMIENTO DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN SITUACION DE RIESGO ACADÉMICO

19

Artículo N° 50

El proceso de seguimiento de la evaluación corresponde a la labor que realiza el profesor de alguna asignatura y/o codocente con respecto al nivel de logro de sus estudiantes y de aquellos docentes que tienen la calidad de Profesor Jefe. Este proceso tiene como objetivo informar al apoderado de la(s) situación(es) de riesgo académico en la cual se requiere un trabajo coordinado entre apoderado y profesor.

- a) El profesor de cada sector, asignatura o módulo debe citar y entrevistar al apoderado del estudiante que presente dos evaluaciones reprobadas durante el semestre escolar, para informar de la situación como señal de alerta.
- b) Cada profesor debe citar y entrevistar a los apoderados de los estudiantes que presenten un riesgo inminente de reprobación la asignatura un mes antes del término de cada semestre.
- c) El Profesor Jefe debe citar y entrevistar al apoderado del o los estudiantes que está en riesgo de repetir al finalizar el primer semestre y durante el mes de septiembre, para así establecer un plan de intervención para superar la situación, deberá quedar registro y firma en la hoja de vida del estudiante.
- d) En caso de inasistencia del apoderado a la primera citación, el profesor debe dejar constancia en el libro de clases y/o hoja de entrevista y realizar una segunda citación. Si se repitiese la inasistencia dejará constancia en el libro de clases y hoja de entrevista e informará a UTP.
- e) La jefa de UTP citará a los apoderados que no han asistido a las dos citaciones del profesor de asignatura y/o Profesor Jefe.

TÍTULO XI.- DISPOSICIONES FINALES



Artículo N° 51

Situaciones muy especiales que se presenten en los Estudiantes y que les impiden cumplir con normalidad con la asistencia a evaluaciones o condiciones mínimas de ellas, serán estudiadas por la Unidad Técnico-Pedagógico, y de no ser resueltas a ese nivel, por una Comisión extraordinaria cuyos integrantes serán nombrados por la



Directora. En estos casos, se incluyen solamente situaciones muy excepcionales, tales como enfermedades graves prolongadas, embarazos adolescentes, accidentes con secuelas severas y reposos estrictos con la debida evidencia según sea el caso.

Artículo N° 52

Si un estudiante es autorizado para ingresar al inicio del segundo semestre, las calificaciones finales en cada asignatura serán las obtenidas por los estudiantes al término del segundo semestre.

20

Artículo N° 53

La directora podrá autorizar la finalización anticipada del año escolar a los estudiantes que presenten situaciones complejas que pongan en riesgo su año escolar o continuidad de estudios, lo que será evaluado caso a caso y registrado en la hoja de vida del estudiante.

En caso de que un estudiante estuviera en la situación descrita, será responsabilidad del profesor jefe hacer llegar los antecedentes a UTP, con el fin de que esta unidad establezca los procedimientos pertinentes, para la toma de conocimiento y resolución por parte de la Dirección.

Artículo N° 54

Todas las situaciones de evaluación de Estudiantes de NT1, NT2 y de 1° a 8° de Enseñanza Básica deberán quedar resueltas dentro del periodo escolar correspondiente.

Artículo N° 55

La **situación final de promoción** de todos los Estudiantes, deberá quedar resuelta al término de cada Año Escolar.

Artículo N° 56

Una vez finalizado el proceso de evaluación y promoción escolar, el establecimiento entregará a todos los Estudiantes, un Certificado Anual de Estudios que indique las asignaturas o actividades de aprendizaje con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El Certificado Anual de Estudios, no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo N° 57

Finalmente, se debe señalar que, además de respetar las disposiciones generales y específicas del Ministerio de Educación, el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, se ha elaborado sobre la base de las siguientes consideraciones:

- a) La calidad de los procesos educativos que deseamos impulsar y conseguir no solamente tiene como referentes los planes y programas educativos oficiales; sino que, además, orientamos nuestra enseñanza a la consecución de las metas



comprometidas en el Plan de Mejoramiento Educativo (PME) Ley SEP.

b) Los aspectos normativos, deben dar cuenta de una institución que promueve, impulsa y exige el esfuerzo y la responsabilidad de todos por el progreso de las personas, a través del desarrollo de procesos pedagógicos claros, transparentes e informados.

c) Las especificaciones reglamentarias, son medios que dan cuenta de los derechos y deberes de los actores en estas materias y favorecen con ello la buena convivencia.

d) Este Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar coexiste al Manual de Convivencia Escolar y sus planes de acción asociados al PME.

Artículo N° 58

Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente Reglamento, serán resueltas de acuerdo al Exento N° 511/01988, con consulta a la Dirección Provincial Oriente.